

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 26 de mayo de 2022. En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en el que COLPENSIONES radicó memorial proponiendo la excepción de inconstitucionalidad. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso se observa que **COLPENSIONES**, presentó **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, con el argumento de que por esta vía se realice una interpretación extensiva y correcta adecuación de la expresión “La Nación” contenida en el Artículo 307 de la ley 1564 de 2012, entendiendo que se refiere de manera amplia e incluyente, a los organismos y entidades que integran la Administración Pública, en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998, dentro de los cuales se encuentra **COLPENSIONES**, y que con fundamento en dicha la interpretación se declare la carencia de exigibilidad del título ejecutivo (sentencia judicial), que soporta la presente demanda ejecutiva, pues no se han cumplido los diez (10) meses establecidos en el Artículo 307 del C.G.P., y que por extensión ,se ordene la terminación del presente proceso, se deje sin efecto el mandamiento de pago y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Para resolver, es necesario tener en cuenta que, COLPENSIONES debe garantizar a sus afiliados y beneficiarios el pago de las distintas prestaciones pensionales a su cargo, en ese sentido, la jurisprudencia indica que los dineros aportados por los afiliados a los distintos fondos o administradoras pensionales, No son públicos sino que son de cada una de los aportantes cuya finalidad es aspirar a cualquiera de las prestaciones del sistema de Seguridad Social en Pensiones, por tal motivo lo

dispuesto en el artículo 192 del CPACA no impide la ejecución de la providencia dictada en el curso del proceso ordinario, en tanto que para proceder con su cumplimiento, la demandada como directa administradora de los aportes de sus afiliados, tiene plena disposición sobre estos, y no requiere para ello de la aprobación de partidas presupuestales, que es el objetivo de la normativa citada. Por todo lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la entidad ejecutada como excepción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la excepción propuesta no está dentro de las señaladas por el artículo 442 del C.G.P, ni de sus fundamentos se desprende alguna de ella, procederá el Despacho a rechazar de plano de misma.

Se observa que en el presente proceso la parte demandada no dio cumplimiento a la orden de pago impartida por el Despacho y asimismo no se proponen las excepciones establecidas en el art. 442 del C.G. del P., motivo por el cual se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Ahora bien atendiendo a que la parte demandante no se ha pronunciado sobre las excepciones y documentos aportados dentro del plenario, se procederá a seguir adelante con la ejecución y a su vez a requerir a la parte demandante para el reconocimiento del pago mencionado por la pasiva a través de la resolución SUB 307356 del 18 de noviembre de 2021, y dando la claridad de que en caso de no comparecer y ejercer pronunciamiento alguno, se entenderá como cierta y se procederá a dar terminación por pago total de la obligación en el proceso ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada "EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", formulada por COLPENSIONES, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: EXHORTAR, a la apoderada de la parte demandada para que se abstenga de ejercer maniobras dilatorias en el presente proceso, las cuales alteran el transcurso normal del mismo, so pena de compulsar copias al C.S.J., para lo de

su cargo.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES** y en favor de **DIEGO ALEXANDER ANCHICO CORTES** tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

CUARTO: REQUERIR PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta la resolución SUB 307356 del 18 de noviembre de 2021, y en caso de no existir diferencias informarlo, teniendo en cuenta que ante el silencio se entenderá como pago total de la obligación libra mediante el mandamiento de pago, por lo que se otorgara el termino de 1 mes para ejercer el pronunciamiento oportuno so pena de archivar el proceso por pago.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** portador de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada **COLPENSIONES.**, en los términos establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. EJECUTIVO LABORAL

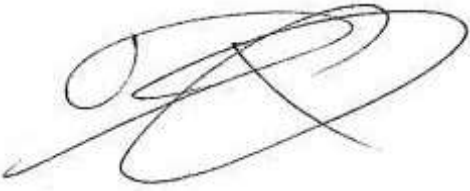
DTE.: DIEGO ALEXANDER ANCHICO CORTES

DDO.: COLPENSIONES

RAD.: E-2021-00474-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra pendiente de perfeccionar la medida de embargo. Sírvasse proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe de secretaría que antecede se

RESUELVE:

DECRETAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros susceptibles de esta medida que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en el Banco de Occidente de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente, limitando la orden de embargo y retención a la suma de **CINCUENTAICINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTAIUNO MIL CIENTOTRECEMIL CON DIECISEIS CENTAVOS MTCE** (\$55,341,113,16).

NOTIFIQUESE

La Juez,

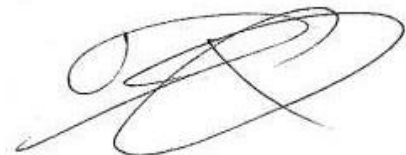


MARITZA LUNA CANDELO

DTE.: HERMEL ANTONIO PEÑALOZA PEREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-335

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que esta pendiente de fijar fecha de audiencia, Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta la prueba de notificación enviada el 4 de junio de 2021 al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación ante la Cámara de Comercio conforme al decreto 806 de 2020, la demandada **ENLACES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES S.A.S** no dio contestación a la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **ENLACES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES S.A.S**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 DE JUNIO DE 2022 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

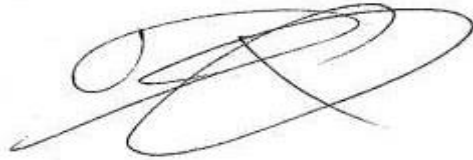
MARITZA LUNA CANDELO

2021-091

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda, la parte demandante no reformó la demanda. Sírvasse proveer.

La secretaria,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que la contestacion de la demanda reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, que no fue reformada la demanda por el demandante, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **AMERICA DE CALI S.A "en reorganización"**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **12 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia de los artículos 77 del CPL, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Doctor **CARLOS ALBERTO BAEZA MOLINA** en representación de **AMERICA DE CALI S.A "en reorganización"**.

NOTIFÍQUESE

La juez,

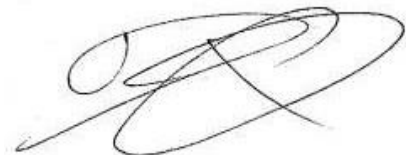


MARITZA LUNA CANELO

ORDINARIO
DEMANDANTE: SABINO GERAR GONZALEZ AQUINO
DEMANDADO: AMERICA D ECALI
2021-075

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de mayo de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que esta pendiente de fijar fecha de audiencia, Sírvasse proveer.

El secretario.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** contesto la demanda reuniendo los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral y que la misma fue presentada dentro del término legal, caso contrario conforme a la prueba de notificación enviada el 19 de julio de 2021 a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, evidenciando que la misma se hizo conforme al decreto 806 de 2020 no dando contestación a la demanda, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y contestada la demanda por parte de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** instaurada por **ALEXANDRA CHAMORRO VERNAZA**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **13 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, para que actúe en representación de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Canelo', written in a cursive style.

MARITZA LUNA CANDELO

2021-085

A³

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIA. 26 de Mayo de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia regresó del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer. Rad 2019-032.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO.- LIQUIDENSE las costas por secretaria.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 26 de Mayo de dos mil Veintidós (2022), de conformidad con el auto anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con Rad 2019-032. Dte José de Jesús Trejos Romero vc Colpensiones y Otro.

AGENCIAS EN DERECHO Primera Instancia a cargo de la parte
DEMANDADA

PORVENIR.....\$2.000.000.oo

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA Instancia a cargo de la parte
DEMANDADA

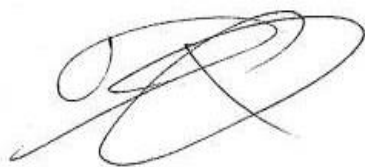
PORVENIR.....\$1.000.000.oo

COLPENSIONES\$1.000.000.oo

OTROS GASTOS ACREDITADOS\$ -0-

TOTAL COSTAS \$4.000.000.oo

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

